



Acta N° 26 (A.S. N° 26 – 28/11/2016)

RESOLUCIÓN N° 796-00-2016

Página 1

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO

DE LA NATURALEZA

- Art. 1°. El presente reglamento regulará el funcionamiento del Curso Probatorio de Ingreso (CPI) de la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA) de la Universidad Nacional de Asunción (UNA) en la Casa Matriz y Filiales y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución.
- Art. 2°. Las formas de admisión a una de las Carreras de la FCA/UNA es por [i] Convenio cultural, [ii] Ingreso directo para egresados de la UNA, y [iii] CPI.
- Art. 3°. La participación en el CPI es una de las formas para el ingreso a una de las Carreras ofrecidas por la FCA/UNA. A ese efecto, el postulante deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos académicos y administrativos para tener derecho a presentarse a los exámenes y competir por una de las plazas respectivas.

DE LA ORGANIZACIÓN

- Art. 4°. El Consejo Directivo de la Institución debe aprobar la apertura del CPI, establecer el calendario de actividades académicas y definir el número de plazas ofrecidas para cada Carrera de la Casa Matriz y de las Filiales, a propuesta de la Dirección de Admisión.
- Art. 5°. La planificación y coordinación del CPI estará a cargo de la Dirección de Admisión y la evaluación académica estará a cargo de una Comisión de Evaluación. En la Casa Matriz, en dependencia de la Dirección de Admisión funcionará una coordinación académica, y en cada Filial los Directores asumirán las funciones y responsabilidades de esta coordinación. El Coordinador Académico y los integrantes de cada Comisión de Evaluación, cuyas funciones y responsabilidades quedarán establecidas en contratos individuales, serán designados por el Decano.
- Art. 6°. Son funciones principales de la Dirección de Admisión:
- Solicitar al Consejo Directivo la apertura del CPI;
 - Proponer el calendario académico y elevar propuesta de nombramiento de profesores;
 - Solicitar la designación de coordinadores por asignaturas de modo a arbitrar los medios necesarios para el desarrollo equilibrado del contenido programático en las diferentes secciones de la Casa Matriz y a apoyar en la elaboración de instrumentos de evaluación para el examen; y
 - Elevar al Consejo Directivo la nómina de ingresantes a cada una de las Carreras y/o Filiales.



“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

Art. 7°. La Coordinación Académica, tendrá como funciones:

- a) Coordinar la organización de las actividades académicas de los docentes,
- b) Orientar a los postulantes con respecto a la organización y desarrollo del CPI, al sistema de evaluación y a las reglamentaciones vigentes del CPI;
- c) Recibir y archivar adecuadamente la documentación exigida a los postulantes, para la habilitación a los exámenes finales; y
- d) Organizar los aspectos logísticos de cada evento de evaluación.

Art. 8°. Son funciones principales de la Comisión de Evaluación:

- a) Orientar a los integrantes del cuerpo docente del CPI en los aspectos referentes a la elaboración de instrumentos de evaluación;
- b) Administrar todo el proceso de las evaluaciones parciales y finales de los postulantes del CPI;
- c) Coordinar con la Dirección de Admisión, en Casa Matriz, y en las Filiales, el desarrollo de las evaluaciones del CPI; y
- d) Elevar los resultados de las evaluaciones a la Dirección de Admisión, en la Casa Matriz, y a la Dirección en las Filiales.

Art. 9°. El CPI comprenderá el desarrollo de las siguientes asignaturas:

- a) Las comunes para todas las Carreras son: Matemática, Biología y Comunicación;
- b) Las específicas para las Carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería en Ecología Humana, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Agroalimentaria son: Física General y Química General; y
- c) Las específicas para la Carrera de Licenciatura en Administración Agropecuaria son: Introducción a la Administración e Introducción a la Economía.

Art. 10°. Los postulantes a la Carrera de Licenciatura en Administración Agropecuaria no podrán competir por las plazas de las demás Carreras y viceversa

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 11°. Para inscribirse al CPI el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud de inscripción, seleccionando la Carrera y adjuntar una fotocopia de Cédula de Identidad Civil; y
- b) Abonar el arancel correspondiente en perceptoría.

DE LAS EVALUACIONES

Art. 12°. Para tener derecho a los exámenes parciales, el postulante deberá estar al día con sus obligaciones administrativas, según el calendario de pago.



“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

Art. 13°. Para tener derecho a los exámenes finales, el postulante deberá:

- a) Entregar a la Dirección de Admisión, los siguientes documentos:
 - i. Fotocopia del Título de Bachiller o su equivalente, visada por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la UNA;
 - ii. Certificado de Estudios original, visado por el Ministerio de Educación y Cultura y el Rectorado de la UNA;
 - iii. Dos fotos actualizadas tipo carnet (color 3x4 cm);
 - iv. Certificado de Nacimiento, original;
 - v. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil;
 - vi. Certificado de Residencia para extranjeros; y
 - vii. Certificado de Antecedentes de la Policía Nacional, original.
- b) Abonar en perceptoría la totalidad del arancel correspondiente;
- c) Confirmar o rectificar la selección de Carrera realizada en el momento de la inscripción;
- d) Tener un promedio general mínimo de asistencia de cincuenta por ciento (50%) en todas las actividades curriculares programadas, debiendo obtener un mínimo de cuarenta por ciento (40%) en cada una de las asignaturas.

Art. 14°. El postulante que no se presentare a cualquiera de los exámenes (parcial o final) en el día y hora establecidos en el calendario de actividades del CPI, perderá el puntaje correspondiente a ese examen.

Art. 15°. El rendimiento académico de los postulantes para cada asignatura, se verificará a través de evaluaciones acumulativas que serán realizadas en dos exámenes parciales y un examen final.

Art. 16°. La evaluación parcial y final se realizará mediante un instrumento de evaluación y su correspondiente hoja de respuestas.

Art. 17°. Una vez registrada su asistencia, el retiro del postulante sin la entrega del instrumento de evaluación y su correspondiente hoja de respuestas, conllevará a la pérdida del puntaje de dicho examen.

Art. 18°. La puntuación final del postulante del CPI en cada asignatura estará conformada por la sumatoria de puntuaciones parciales y final con una valoración de cuarenta por ciento (40%) y sesenta por ciento (60%), respectivamente.

Art. 19°. El requisito para la aprobación de una asignatura del CPI, es la obtención de un puntaje final no menor al cincuenta por ciento (50%), del total de puntos. El postulante que aprueba las asignaturas en los exámenes finales no podrá renunciar al puntaje obtenido para optar a los exámenes de recuperación.

Art. 20°. Los postulantes tendrán derecho a solicitar la revisión de exámenes, en periodos y condiciones que serán establecidos y comunicados por la Comisión de Evaluación.



“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

DE LA ADMISIÓN

Art. 21°. El postulante aprobará el CPI, si obtiene un promedio general mínimo de sesenta por ciento (60%) del total de puntos correspondientes a las 5 asignaturas.

Art. 22°. La adjudicación de las plazas por Carrera, se establecerá al término del Periodo de Exámenes Finales según el puntaje total obtenido por los postulantes, en orden decreciente.

Art. 23°. Si en una Carrera quedaren plazas disponibles, éstas podrán ser cubiertas con aquellos postulantes que obtuvieron el puntaje mínimo, pero que no lograron ingresar en la Carrera seleccionada, por límite de plazas. Estos lugares serán ocupados teniendo en cuenta las puntuaciones en orden decreciente.

Art. 24°. En caso de que las plazas habilitadas para las Carreras no fuesen cubiertas en su totalidad al término de los Exámenes Finales del CPI, se establecerán Exámenes de Recuperación para aquellos postulantes que hayan reprobado una o más asignaturas o que estuvieron ausentes.

Art. 25°. La lista de ingresantes por Carrera será remitida por la Comisión de Evaluación y la Dirección de cada Filial a la Dirección de Admisión y ésta elevará a consideración del Consejo Directivo.

Art. 26°. Si para ocupar la última plaza disponible en una carrera, existiere más de un postulante con todas las asignaturas aprobadas y con igual puntaje total acumulado, se habilitarán las plazas que sean necesarias para permitir el ingreso de estos postulantes.

Art. 27°. Los ingresantes del CPI deberán iniciar, indefectiblemente, la carrera matriculándose en el primer semestre de la misma; y aquel que por alguna circunstancia no se haya matriculado durante los dos años posteriores a su ingreso, perderá su calidad de tal.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 28°. Durante el desarrollo de los Exámenes queda prohibido portar, usar, pedir o dar prestado equipos de comunicación (conectados o apagados) como teléfonos, radios, o cualquier otro elemento no autorizado expresamente por la Comisión de Evaluación.

Art. 29°. Cuando el postulante sea sorprendido portando cualquier elemento no autorizado, el hecho será considerado como intento de fraude y se le retirará inmediatamente la hoja de evaluación y perderá el puntaje correspondiente a ese examen.

Art. 30°. En caso de intento de fraude se procederá a labrar acta del hecho, la cual será firmada por uno o más miembros de la Comisión de Evaluación y por un Profesor de la asignatura en cuestión.



Acta N° 26 (A.S. N° 26 – 28/11/2016)

RESOLUCIÓN N° 796-00-2016

Página 5

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CURSO PROBATORIO DE INGRESO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

Art. 31°. El fraude comprobado, tendrá como sanción la cancelación de la inscripción por el año lectivo al que corresponde el CPI y, en caso de reincidencia, en forma definitiva.

Art. 32°. Los casos no previstos en este Reglamento y que requieran urgencia, serán resueltos por la Comisión de Evaluación a cuenta de rendir lo actuado ante el Consejo Directivo de la Institución.